

SECCION 1ª INFORMES

PARTE PRIMERA: INFORME DE ESTADO DE DOMINIO

Artículo 1º.- Cualquier persona podrá pedir al Registro informes respecto de la situación jurídica de un automotor o de anotaciones personales que obren en aquél.

Artículo 2º.- Los pedidos de informes respecto de anotaciones personales que se efectúen en los Registros Seccionales, sólo podrán referirse a los datos o antecedentes que obren en el Registro en el que se presenta el trámite.

Artículo 3º.- Cuando el trámite de pedido de informe respecto de la situación jurídica de un automotor se peticione ante el Registro Seccional de la radicación del automotor, el pedido se hará mediante Solicitud Tipo "02", cuyo uso se ajustará a las instrucciones que surjan de su texto y a las que se disponen con carácter general en el Título I, Capítulo I, Sección 2ª y se expedirá en la forma que se indica en el artículo siguiente. Será suficiente, cuando el interesado no conociere otros datos, que se consigne en la Solicitud Tipo "02" sólo el número de dominio del automotor que motive el pedido de informe.

Artículo 4º.- El informe se hará por escrito y contendrá los mismos datos que el Certificado de Dominio, debiendo hacerse constar la siguiente leyenda: "El presente informe no constituye el certificado de dominio previsto en el artículo 16 del Decreto-Ley N° 6582/58 y por tanto no otorga prioridad para la realización de trámite alguno".

Será expedido en hoja simple y en DOS (2) ejemplares, debiendo el Encargado firmar y sellar cada uno de ellos. Los Registros informatizados expedirán el informe de acuerdo a lo previsto en el sistema, y los no informatizados en el formulario que se agrega como Anexo I de esta Sección. El original del informe será entregado al peticionario junto con el triplicado de la Solicitud Tipo "02" y el duplicado será agregado al Legajo B junto con el original de la Solicitud Tipo "02". El duplicado de la Solicitud Tipo "02" se remitirá a la Dirección Nacional en la forma prevista en el Título I, Capítulo III, Sección 3ª.

Artículo 5º.- Cuando los pedidos de informes se refieran a automotores radicados en otro Registro Seccional, el interesado deberá presentar el Formulario "57" -cuyo modelo obra como Anexo II de esta Sección-, en original y duplicado, con su firma debidamente certificada en la forma dispuesta en el Título I, Capítulo V.

En los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, el mismo día de su presentación el Registro donde se peticione el trámite solicitará el informe al Registro donde se encuentre radicado el automotor por intermedio del Centro de Comunicaciones de Infoauto. El procedimiento, tanto en lo que hace al Registro requirente como al Registro requerido, se ajustará a lo previsto en el Sistema y a las instrucciones que a ese efecto imparta el Comité de Informatización de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

El Registro de la radicación del automotor, al recibir el pedido de informes a través del Centro de Comunicaciones de Infoauto, dispondrá su expedición en la forma prevista por el Sistema, remitirá los datos en el contenidos al mencionado Centro para su posterior retrasmisión al Registro requirente e imprimirá una copia en papel, la que sellada y fechada por el Encargado agregará al Legajo del automotor correspondiente.

El Registro requirente, una vez recibidos los datos en su sistema informático, los imprimirá y entregará un ejemplar al peticionario consignando con un sello la siguiente leyenda: "El presente informe fue producido por el Registro Seccional" y a continuación fechará, sellará y firmará el Encargado. Una vez retirado el informe, archivará definitivamente el Formulario "57" en un bibliorato especial y por orden cronológico de fecha.

El duplicado del Formulario "57" deberá ser remitido a la Dirección Nacional en la forma prevista en el Título I, Capítulo III, Sección 3ª.

Asimismo, los interesados podrán peticionar informes presentando a la Dirección Nacional el Formulario "58" -cuyo modelo obra como Anexo III de esta Sección-, no requiriendo de certificación la firma que en él se estampe. La Dirección Nacional procederá en lo pertinente de igual manera que lo previsto en los párrafos anteriores del presente artículo en lo referido al uso del Formulario "57".

Artículo 6º.- Las Cámaras de Mandatarios y los Colegios Profesionales autorizados a este efecto por la Dirección Nacional, y otras entidades igualmente autorizadas, podrán solicitar pedidos de informes respecto de los automotores inscriptos en los Registros Seccionales, mediante el envío del facsímil del

Formulario “58” a la oficina de la Dirección Nacional que ésta indique. La Dirección Nacional procederá en todo lo demás de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior en lo referido al uso del Formulario “58”.

Cuando los adelantos tecnológicos lo permitan, la respuesta por parte del organismo podrá practicarse mediante la utilización de medios electrónicos que garanticen la seguridad e inviolabilidad de la información en él suministrada.

Artículo 7°.- Los Formularios “57” y “58” mencionados en esta Sección deben ser adquiridos por los Registros Seccionales en el primer caso y por los usuarios en el segundo, al Ente Cooperador – Ley N° 23.283 y N° 23.412 – Cámara de Comercio del Automotor (C.C.A.).

En los supuestos del artículo 6° y del último párrafo del artículo 5°, el arancel correspondiente al pedido de informe será abonado directamente por el Ente Cooperador Ley N° 23.283 que suministra el Formulario “58”.

PARTE SEGUNDA: INFORME HISTORICO DE TITULARIDAD Y DE ESTADO DE DOMINIO

Artículo 8°.- Cualquier persona podrá pedir al Registro un informe respecto de la situación jurídica de un automotor en el que se indique la totalidad de los titulares registrales que éste ha tenido desde su inscripción inicial, además de los datos previstos en la Parte Primera de esta Sección.

Artículo 9°.- La petición se efectuará en el Registro Seccional de la radicación del automotor mediante Solicitud Tipo “02”, cuyo uso se ajustará a las instrucciones que surjan de su texto y a las que se disponen con carácter general en el Título I, Capítulo I, Sección 2ª, consignándose en el rubro E “Declaraciones” la leyenda “Informe Histórico”.

Artículo 10.- El informe se hará por escrito y contendrá, además de la información y leyenda previstas en esta Sección, Parte Primera, artículo 4°, los datos personales de cada uno de los titulares registrales que ha tenido el automotor desde su inscripción inicial hasta la fecha de expedición del informe (nombre, apellido o denominación, tipo y número de documento de identidad o datos de inscripción y domicilio), así como las fechas durante las que cada uno fue titular del dominio.

Será expedido en hoja simple y en DOS (2) ejemplares, debiendo el Encargado firmar y sellar cada uno de ellos. Los Registros informatizados expedirán el informe de acuerdo con lo previsto en el sistema, y los no informatizados en el formulario que se agrega como Anexo IV de esta Sección. El original del informe será entregado al peticionario junto con el triplicado de la Solicitud Tipo “02” y el duplicado será agregado al Legajo B junto con el original de la Solicitud Tipo “02”. El duplicado de la Solicitud Tipo “02” se remitirá a la Dirección Nacional en la forma prevista en el Título I, Capítulo III, Sección 3ª.

Artículo 11.- Cuando el pedido de informe se refiera a automotores radicados en otro Registro Seccional o éste sea peticionado en la Dirección Nacional, se presentará un Formulario “57” o “58”, según corresponda, en el que se consignará la leyenda “Informe Histórico” y se procederá en el primer caso en la forma prevista en la Sección 3ª, artículo 4°, y en el segundo, en la forma prevista en esta Sección, Parte Primera, artículo 5°, último párrafo.

También se consignará esta leyenda en el facsímil del Formulario “58” y se procederá como se indica en esta Sección, Parte Primera, artículo 6°, cuando el informe sea solicitado a la Dirección Nacional por las entidades mencionadas en dicho artículo.

Artículo 12.- Lo dispuesto en los artículos 5°, 6° y 11 de esta Sección sólo es aplicable a las solicitudes de informes peticionados en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor.

CORRELATIVIDAD
CAPITULO XIV

**INFORMES, CONSULTAS DE LEGAJO Y EXPEDICION DE CERTIFICADOS
DE TRANSFERENCIA Y DE CONSTANCIAS REGISTRALES**

SECCION 1ª
INFORMES DE DOMINIO

Régimen Jurídico del Automotor, artículo 16, Decreto N° 335/88, artículo 10 y Circular "N" N° 54/92.
Se sustituye el texto original de esta Sección (aprobado por D.N.N° 119/93, el que a su vez derogó la D.N.N° 184/69, el artículo 13 de la D.N.N° 26/89 y la D.N.N° 394/78, Punto A) y modificado por D.N.N° 700/93), previéndose el procedimiento para solicitar informes de estado de dominio ante cualquier Registro Seccional o ante la Dirección Nacional y, en su caso, mediante el servicio de Fax.
D.N Nros. 245/02 y 456/02.
D.N. N° 376/03, D.N. N° 529/03 y D.N. N° 561/03.
D.N. N° 522/07, sustituye los dos últimos párrafos del artículo 5° y el artículo 6°.

SECCION 2ª
CONSULTA DE LEGAJO

Régimen Jurídico del Automotor, artículo 16 y Decreto N° 335/88, artículo 10.

Frente a las citadas fuentes legales no pueden resultar ya de aplicación las previsiones contenidas en la D.N.N° 184/69, que permitía la consulta de legajos sólo a determinados profesionales.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe aclarar que se modifica el criterio de la D.N.N° 26/89, artículo 12, al disponerse ahora que la consulta de Legajo requerirá de la presentación de Solicitud Tipo.

En consecuencia, cualquier persona, previo pago de arancel y presentación de la Solicitud Tipo "02", podrá solicitar este trámite.

D.N.N° 700/93 (que prevé expresamente el tratamiento diferenciado que corresponda acordar, en función de lo dispuesto en el Título I, Capítulo XII, a las consultas de Legajo que efectúen los mandatarios matriculados y acuerda un tratamiento similar a las que realicen los abogados, escribanos y contadores públicos).

D.N.N° 568/01.

D.N. N° 376/03.

SECCION 3ª
**EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE TRANSFERENCIA
Y DE CONSTANCIAS REGISTRALES**

Circular "N" N° 56 del 28/8/92, con modificaciones sustanciales.

D.N. N° 735/01.

D.N. N° 376/03.

D.N. N° 529/03.

